

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0137-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	09/02/2018	Hora: 11:42:48.16... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, **CORNARE**. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1. Que mediante Auto N° 131-0613 del 30 de julio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **C.I SUSTRATOS S.A.S.**, con Nit 811.039.649-0, a través de su representante legal el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.840, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas e Industriales, generadas en el predio identificado con FMI 020-58068, ubicado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro.
2. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, y a realizar visita técnica el día 14 de septiembre de 2015, en el cual se requirió a la parte interesada mediante Auto 131-0814 del 05 de octubre de 2015, presentar y aclarar información para conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos.
3. Mediante Oficio con radicado 131-1748 del 07 de abril de 2016, la empresa C.I Sustratos S.A.S presenta información complementaria.
4. Con Oficio radicado 131-0838 del 15 de junio de 2016, Cornare requirió a la sociedad C.I Sustratos S.A.S., para presentar la información requerida mediante el Auto 131- 0814-2015.
5. Mediante oficio 131-8826 del 15 de noviembre de 2017, el señor José. Roberto Uribe Peláez, representante legal de C.I SUSTRATOS S.A.S., presenta información complementaria.
6. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, y a realizar visita el día 09 de enero de 2018, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0146 del 01 de febrero de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: C.I Sustratos S.A.S tiene por objeto la fabricación de sustratos agrícolas, a base de fibra de coco, consta de varios procesos esterilización, humedecido, prensado, cribado y empaçado.

Fuente de abastecimiento: Tiene servicio de acueducto suministrado por el acueducto veredal El Capiro y cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0298 del 19 de mayo de 2015.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta oficio con radicado 2013220702 del 11 de Octubre de 2013, emitido por el Secretario de Planeación, en el que se informa que la actividad producción de sustratos para la floricultura, ubicada en la vereda pontezuela, en el predio identificado con FMI. 020-58068, está considerada como un uso de suelo permitido condicionado por el POT, acuerdo 056 de 2011, artículo 323, por encontrarse en centro poblado en desarrollo y se clasifica como explotación de recursos naturales – usos complementarios a la

producción agrícola, no considerados como usos con impactos ambientales o urbanísticos mayores que los que puede soportar el territorio.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el sistema de información geográfica (SIG) de la Corporación, el predio presenta restricciones por el acuerdo 251 del 2011, por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 198 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday – Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fé; Aeropuerto – Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín – Bogotá; y San Antonio – La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guame, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de sólidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.
- **POMCA:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se propone un sistema de tratamiento prefabricado para 18 personas, con una dotación de 75L/per-día y un TRH de 24 horas y un volumen de 3000 litros.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?:_	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	27.537"	6	4
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	DIMENSIONES Altura = 1.5 m Longitud 1 = 1.3 m Longitud 2 = 0.7 m Ancho libre = 1.0 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Altura = 1.5 m Altura del lecho filtrante = 1.2 m Longitud = 1.0 m Ancho libre = 1.0 m				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Se entregarán a empresa especializada la cual realizará la succión, transporte, disposición y tratamiento y se enviará el respectivo certificado.				
Otras unidades						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	27.421	6	4	52.194	2134

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: El campo de infiltración implementado es zanjas de infiltración.

- a) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Eficiencia teórica calculada del 80% de remoción en carga contaminante con un TRH 7 horas.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento de donde se destaca que para el tratamiento de las aguas residuales no se utilizará ningún tipo de químicos en el proceso, sólo se utiliza cal hidratada para el control de olores extraídos del sistema del sistema los cuales serán almacenados y entregados a empresa certificada, se describen los sistemas de tratamiento y se presenta el manual de operación y mantenimiento.

Observaciones de campo:

- Se realizó visita al sitio de interés el día 09 de enero de 2018, la cual fue atendida por Roberto Uribe Peláez representante legal de la empresa y por parte de Cornare María Isabel Sierra.
- En la visita se pudo observar que en el predio se desarrollan varias actividades: maquila de arena para gatos, producción de coberturas para canastas para plantas y proceso de producción de sustrato a base de cascara de coco, este último genera aguas residuales no domésticas.
- En la producción de sustrato a base de fibra de coco, se desarrollan varios procesos que son esterilización, humedecido, prensado, cribado y empacado, en el proceso de humedecido lavado del sustrato se generan aguas residuales las cuales son llevadas a los tanques sedimentadores y posteriormente reutilizada en el proceso productivo.
- Los sedimentos extraídos del sedimentador son reincorporados en el proceso.
- No se evidencia el vertimiento proveniente del sistema de tratamiento no doméstico; la parte interesada manifiesta que este vertimiento ya no se realiza por que las aguas son reincorporadas en el proceso productivo al igual que lo sedimentos del STARnD.
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se tiene un tanque sedimentador compuesto por seis cámaras el cual se comunica con un humedal subsuperficial y del cual se tiene una conducción que llevaría el efluente a la fuente denominada La Lajita.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: No se presenta.

4. CONCLUSIONES:

- a) La información presentada por la empresa C.I SISTRATOS S.A.S a través de su representante legal el señor ROBERTO URIBE PELAEZ, mediante el radicado 131-8826 del 15 de noviembre de 2017, cumple con lo solicitado por la Corporación mediante el oficio con radicado 131-0838 del 15 de junio de 2016, en cuanto a que se las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; sin embargo deberá cumplir con lo estipulado en el Acuerdo 198 de 2008, por lo tanto deberá presentar caracterización en seis (6) meses.
- b) Las aguas residuales domésticas son llevadas al sistema de tratamiento conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A el cual descarga su efluente al suelo mediante campo de infiltración, aunque el sistema de tratamiento está diseñado para un total de 18 personas lo utilizan en promedio nueve.

- c) *El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto e implementado por el interesado está conformado por: sedimentador de seis compartimientos y humedal subsuperficial del cual en el plano presentado no es clara la descarga dado que se visualiza que se infiltra y adicionalmente vierte al cuerpo receptor.*
- d) *Las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas presentadas no corresponden al sistema de tratamiento implementado en campo; ya que contempla el proceso de floculación, presenta vertedero triangular y lechos de secado unidades que no corresponden a las del proceso de C.I Sustratos.*
- e) *El proceso de producción fue modificado durante el trámite del permiso y ya no se generan aguas residuales porque son reincorporadas dentro de este y el material es comercializado con un porcentaje más alto de humedad, por lo que no se tendrá en cuenta la información relacionada con las aguas residuales no domésticas.*
- f) *La actividad producción de sustratos para la floricultura, ubicada en la vereda Pontezuela, en el predio identificado con FMI. 020-58068, está considerada como un uso de suelo permitido condicionado por el POT, de acuerdo al oficio con radicado 2013220702 del 11 de Octubre de 2013, emitido por el Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro.*
- g) *En caso tal de que el proceso productivo planee ser cambiado de manera que genere aguas residuales no domésticas, la parte interesada deberá solicitar la modificación del permiso y presentar la información relacionada con STARnD relacionada con: memorias de cálculo de sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas acorde al plano presentado y al sistema construido, caracterización presuntiva del vertimiento o estado final previsto, aclarar el punto final de la descarga ya que en el plano presentado con el radicado 131-1748 del 07 de abril de 2017, se visualiza que la descarga es conducida a campo de infiltración y luego va a la fuente La Lajita, evaluación ambiental del vertimiento incluyendo los numerales 4 y 5 relacionados con la modelación de la fuente y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.*
- h) *La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo requerido por Cornare en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*
- i)
- j) *El predio presenta afectación ambiental por el Acuerdo 251 de 2011, por rondas hídricas por retiros a fuentes de agua, por lo anterior se debe respetar los retiros a la fuente La Lajita y por el Acuerdo 198 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday – Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fé; Aeropuerto – Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín – Bogotá; y San Antonio – La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guame, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de sólidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.*
- k) *Es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, por un periodo de diez (10) años, ya que la información presentada cumple con las exigencias de la norma vigente.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o

poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibídem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0146 del 01 de febrero de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad C.I SUSTRATOS S.A.S., con Nit 811.039.649-0, a través de su representante legal el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.840, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Sustratos S.A.S., localizado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, en el predio identificado con **Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-58068**.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR a la parte interesada que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente Acto Administrativo se **APRUEBA** el sistema de tratamiento implementado, el cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	27.537"	6	4	52.367	2136
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	DIMENSIONES Altura = 1.5 m Longitud 1 = 1.3 m Longitud 2 = 0.7 m Ancho libre = 1.0 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Altura = 1.5 m Altura del lecho filtrante = 1.2 m Longitud = 1.0 m Ancho libre = 1.0 m						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Se entregarán a empresa especializada la cual realizará la succión, transporte, disposición y tratamiento y se enviará el respectivo certificado.						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	27.421	6	4	52.194	2134

Descripción del sistema de infiltración propuesto: El campo de infiltración implementado es zanjas de infiltración

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la **C.I SUSTRATOS S.A.S.**, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- ✓ Grasas & Aceites
- ✓ Sólidos Suspendidos
- ✓ Sólidos Suspendidos Totales

Parágrafo 1. El sistema deberá ser caracterizado en **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto, y deberá enviar el informe con el fin de verificar el cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo 198 de 2008. Luego deberá dar cumplimiento anualmente.

Parágrafo 2. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 4. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Segunda. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Tercera. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Cuarta. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al usuario que en caso que el proceso productivo planea ser cambiado de manera que genere aguas residuales no domésticas, deberá solicitar la modificación del permiso y presentar la información relacionada con el Sistema de aguas residuales No domésticas - STARnD.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE ROBERTO URIBE PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la **C.I SUSTRATOS S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREAM ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05615.04.21348**

Proceso. Tramites
Asunto. Vertimientos
Proyectó. Abogado. V. Peña P
Revisó. Abogada/ P. Usuga Z
Técnica. M. Sierra
Fecha. 05/02/2018